



ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

WALTHER JESUS BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 006 Fecha: 26 SEP. 2023

Resolución Gerencial General Regional N°28 - 2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 SEP. 2023

VISTOS



La Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2023, ingresada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Hoja de Ruta N°0038252, de fecha 14 de agosto de 2023, presentada por el señor RAMON FERNANDO ALCALDE POMA; el Memorando N°002517-2023-GRC/GA de fecha 18 de agosto de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°001744-2023-GRC/ORH de fecha 22 de agosto de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N°000613-2023-GRC/GAJ, de fecha 29 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta S/N, ingresada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Hoja de Ruta N°44495, de fecha 06 de setiembre de 2023, presentada por el señor RAMÓN FERNANDO ALCALDE POMA; el Informe N°000672-2023-GRC/GAJ, de fecha 11 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. (...)”;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio

Civil – SERVIR aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre del 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio del 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala en el numeral 6.1 que: “Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)”;

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”, la misma que desarrolla un procedimiento a fin de admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5.2.3, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala en el numeral 5.2.1. que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 5.2.3. de la indicada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, el numeral 6.7. de la referida Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala que, si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Gerencia de Administración;

Que, de la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2023, ingresada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Hoja de Ruta N°0038252, de fecha 14 de agosto de 2023, y Carta S/N, ingresada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Hoja de Ruta N°44495, de fecha 06 de setiembre de 2023, de absolución de observaciones, presentadas ambas por el señor RAMON FERNANDO ALCALDE POMA, se advierte que solicita defensa legal al haber sido comprendido en la Investigación Fiscal, seguida en la Carpeta Fiscal N°906014508-2023-471-0, emitida por la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao – Segundo Despacho, por presunto delito en contra la Libertad de Trabajo y asociación, en agravio de Augusta Cecilia Rojas Alvarado y Yolanda Isabel Benites Araujo, en su condición de ex encargado de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER FERRER BARAHONA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 00-6
26 SEP 2023

Que, lo expuesto, permite inferir que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión, toda vez que, según el reporte emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el solicitante desempeñó funciones en su condición de encargado de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en consecuencia, su solicitud cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia;

Que, como anexo de su solicitud, RAMON FERNANDO ALCALDE POMA, presenta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo a la abogada BRIGITTE ERIKA CARRASCAL CALDERÓN, abogada habilitada con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 63137, según propuesta de cotización contenida en el anexo de su solicitud, corriente en autos, precisando que el servicio de defensa y asesoría es por la etapa de Investigación Preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente dicha), hasta la emisión de la disposición fiscal y/o resolución judicial que declara su archivo o disposición de no formalización de la investigación o disposición que da por concluida la investigación preparatoria y pase a la siguiente etapa intermedia, siendo los honorarios propuestos de S/.20,000.00 soles (veinte mil y 00/100 soles);

Que, de la solicitud de defensa judicial y documentación anexa, se advierte una probable causa que pudiera afectar los intereses de la entidad, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, los actuados, a efecto de cautelar los intereses de la entidad, en el marco de sus competencias;

Que, con Informe N°000672-2023-GRC/GAJ, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa legal presentada por el señor RAMON FERNANDO ALCALDE POMA, cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia conforme a la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad en el servidor, el beneficiario debe reembolsar costos y costas del asesoramiento y de la defensa, conforme a la normativa vigente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el señor RAMON FERNANDO ALCALDE POMA, respecto a la etapa de Investigación Preparatoria, seguido en la Carpeta Fiscal N°906014508-2023-471-0, seguido por la Octava Fiscalía Provincial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS MAYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. -----
Fecha: 09-09-2023



Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao – Segundo Despacho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación vigente, realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso del órgano jurisdiccional determine la responsabilidad del servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – El expediente administrativo en original debe ser remitido a la Gerencia de Administración para la prosecución de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ADA MARGARITA SOLÍS VILLAREAL
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS...
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Rev. 006
 fecha: 16-SEP-2023

